



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1608-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5o. y 7o. de la Ley del Servicio Militar.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	26 de junio de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de junio de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Integrar el servicio de las armas nacionales por un curso de instrucción militar y un curso de capacitación en materia de protección civil obteniendo un certificado que acredite la capacitación por los institutos militares. Establecer la posibilidad de prestar el servicio militar en la Guardia Costera, en las unidades de la Armada de México por un año por los mexicanos quienes tengan 18 años de edad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XV del artículo 73, en relación con los artículos 31 fracciones II y III y 35 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DEL SERVICIO MILITAR</b>	<b>Iniciativa con proyecto de</b>
	<b>Decreto que reforman los artículos 5o. y 7o. de la Ley del Servicio Militar</b>
	<b>Artículo único:</b> Se reforman los artículos 5o. y 7o. de la Ley del Servicio Militar para quedar como sigue:
<b>ARTICULO 5°.- ...</b>	<b>Artículo 5o.</b> El servicio de las armas se prestará:
...	Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.
Hasta los 30 años, en la <i>1a.</i> Reserva.	• Hasta los 30 años, en la Primera Reserva.
Hasta los 40 años, en la <i>2a.</i> Reserva.	• Hasta los 40 años, en la Segunda Reserva.
Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional.	• Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional.
Las clases y oficiales servirán en la <i>1a.</i> Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 en la <i>2a.</i> Reserva.	• Las clases y oficiales servirán en la Primera Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los
	• 45 y 50 en la Segunda Reserva.
<b>No tiene correlativo</b>	<b>El servicio de las armas nacionales se integrará por un curso de instrucción militar y un curso de capacitación en materia de protección civil obteniendo un certificado que acredite la capacitación por los institutos militares.</b>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Los integrantes que aprueben el curso podrán ser candidatos para integrarse al servicio militar activo de acuerdo a lo establecido en los reglamentos correspondientes.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>En caso de emergencia la Primera Reserva, la Segunda Reserva se tendrán que reportar al cuartel que le corresponda y ponerse al servicio de la patria.</p>
<p>ARTICULO 7º.- ...</p>	<p><b>Artículo 7o.</b> La Armada Nacional tomará de los contingentes de cada clase los efectivos necesarios para cubrir sus vacantes y constituir sus reservas en la forma que establezca el Reglamento respectivo.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>En los territorios costeros nacionales, el servicio militar se podrá prestar en las unidades de la Armada de México por un año por los mexicanos quienes tengan 18 años de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Hasta los 30 años, en la Primera Reserva de la Guardia Costera</li><li>• Hasta los 40 años, en la Segunda Reserva de la Guardia Costera</li><li>• Hasta los 45 años, en la Guardia Costera Nacional.</li><li>• Las clases y oficiales servirán en la Primera Reserva hasta los 33 y 36 años, respectivamente, y hasta los</li><li>• 45 y 50 en la Segunda Reserva de la Guardia Costera</li></ul>

<p><b>No tiene correlativo</b></p>   <p><b>No tiene correlativo</b></p>   <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>El servicio en la Guardia Costera se integrará por un curso de instrucción militar y un curso de capacitación en materia de protección civil obteniendo un certificado que acredite la capacitación por los Institutos Navales.</b></p> <p><b>Los integrantes que aprueben el curso podrán ser candidatos para integrarse al servicio de Armada de México en activo de acuerdo a lo establecido en los reglamentos correspondientes.</b></p> <p><b>En caso de emergencia la Primera Reserva de la Guardia Costera, la Segunda Reserva de la Guardia Costera y la Reserva de la Guardia Costera Nacional se tendrán que reportar al cuartel que le corresponda y ponerse al servicio de la patria.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>